



Documento IV.

El Quinto Congreso Constitucional de la Unión, en sesión del 16 de abril de 1870, bajo la Presidencia del C. diputado Manuel Romero Rubio, y la presencia de 140 diputados, conoció en primera lectura y puso a discusión en lo general, el Proyecto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, sobre reformas a la Ley Fundamental.

El primero en hacer uso de la palabra fue el diputado José Fernández, quien en forma contundente las rechazó, señalando que la reciente promulgación de la Norma Constitucional de 1857 y el desconocimiento aun de su aplicabilidad, impedía que sin que mediara tiempo oportuno, se examinaran las que la Comisión había puesto a debate. Definió la representación nacional con la institución del Senado, como un poder público dividido en dos pedazos: uno cuya misión es decir si y otro contestar no. Criticó el argumento de que porque en Estados Unidos o en Europa prevalece el Senado, y los Estados prosperan, debía lo mismo acontecer en nuestro país, y combatió cada una de las supuestas ventajas que presentaba el establecimiento del Senado y que se hacían constituir en las siguientes: madurez de discusión; restricción del poder despótico de una asamblea única; separación de la nobleza y comunes; estabilidad de las instituciones. Presentó en cambio lo que consideró ventajas de que continuara una sola asamblea.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1870. Presidencia del C. [Manuel] Romero Rubio.

Con el número de 140 ciudadanos diputados, se abrió la sesión, y leída el acta anterior, fue aprobada sin discusión. Habiéndose dado cuenta con los documentos en cartera y comunicaciones correspondientes, se dio lectura y se puso a discusión en lo general, el proyecto presentado por la comisión de Puntos Constitucionales sobre Reformas a la Ley Fundamental.

El C. Fernández (J.): Señor: El respeto que me infunde la representación nacional, más que el que pueda profesar a las doctrinas de los preceptistas, es la causa que me obliga a dirigir algunas otras palabras a la Cámara, antes de ponerme de una manera franca frente a frente de las cuestiones que en este momento se ventilan.

Cuando un diputado, como yo, desprovisto de talento y experiencia, tiene la honra de verse por la primera vez formando parte del Congreso de la Unión, en el que brillan tantas notabilidades, ora por su saber, ora por su genio, ora por la profunda maestría que despliegan en la tribuna, es natural, es justo que, lejos de solicitarla, tema atraer sobre su persona la atención del Congreso, ocupando este punto de honor, reservado a los verdaderos oradores.

El estudio que he hecho de mi mismo y los temores que son su consecuencia, me han retenido constantemente en mi asiento, observando y aprendiendo, sin que hasta hoy me haya atrevido a mezclar mi voz en los debates a las de tantos otros representantes ilustres.

Pero en medio del silencio de mi retraimiento, me ha parecido oír a menudo que mis electores me preguntaban: “¿qué haces tú en la representación nacional?, tu deber no es tener genio, tu deber no es ser elocuente; tu deber es estudiar y llevar tu pequeña chispa para encender esa luz que se llama discusión, a fin de que con ella se vean y examinen los sagrados intereses que hemos puesto en tus manos”

Estas observaciones exactas son, señor, las que me han decidido a pedir la palabra. El móvil que me impulsa y el fin a que camino, me re-

comendarán suficientemente en la Cámara, lo espero así, para que me dispensen la honra de escucharme y me disculpen si mis palabras no merecen la distinción de ser atendidas.

El Ejecutivo de la Unión inició ante el Congreso nacional el 13 de Diciembre de 1867: 1a, restablecimiento del Senado; 2a, facultad en el Presidente de la República de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo; 3a, que las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo o los informes para el primero del segundo sean escritos y no verbales; 4a, restricciones a la diputación permanente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; 5a, que se determine el modo de proveer a la substitución provisional del Presidente de la República, cuando éste falta a la vez que el de la suprema corte de justicia.

La comisión de puntos constitucionales, aceptando alguno de estos pensamientos, desechando dos, y agregando otros, ha presentado el dictamen que se debate y consulta la reforma de treinta y dos artículos constitucionales y veinte adiciones; total, cincuenta y dos artículos, que hoy existen en nuestro Código fundamental.

Firman este dictamen los respetables señores [Ezequiel] Montes, [Rafael] Dondé y [Joaquín] Alcalde: y estos tres nombres, si otras fueran mis creencias, bastarían para hacerme acercar a la mesa de la presidencia, renunciar la palabra, volverme a los miembros de la Comisión y decirles: "teneis mucha ventaja sobre mí, y no me bato con vosotros". Pero como yo creo, señor, que el deber del representante, lo mismo que el del soldado, no es triunfar, sino batirse, a pesar de mi inferioridad y temor, atacaré el dictamen: me batiré.

Señor, nuestra Constitución Política publicada el 12 de Febrero de 57, no comenzó a regir en la República sino hasta el 16 de Septiembre del mismo año. Vino en diciembre siguiente el famoso golpe de Estado, y en consecuencia, la constitución sólo rigió tres meses.

Habiendo ocupado el gobierno liberal la capital de la República en Enero de 61, la constitución no comenzó a observarse de nuevo sino hasta Mayo de ese año, y se interrumpió otra vez su observancia en Julio de 1863, con motivo de la ocupación de México por la invasión francesa. Rigió aproximativamente dos años.

Fué puesta otra vez en vigor el 16 de Septiembre de 67, en que se instaló el Congreso general, y de entonces acá, han transcurrido dos años siete meses. Resulta pues, que en trece años que han pasado desde que la constitución fue promulgada, ha estado en vigor cuatro años diez meses. Y al decir que rigió, lo digo con la restricción de que ha sido muy parcialmente; porque sobre la circunstancia de faltar aún la mayor parte de las leyes orgánicas, ha habido casi constantemente suspensión de garantías, facultades omnimodas desde Mayo de 1861. Puede decirse con certeza, que no se sabe aún cómo funcionará esa máquina, ese todo armónico que se llama Constitución, porque le han faltado y le faltan piezas, y otras se han descompuesto continuamente.

Y con estos antecedentes, cuando no ha habido aún ni tiempo para la observación, ¿se nos propone la reforma en masa de 32 artículos constitucionales y la adopción de otros 20?

Si algún industrial se propusiese establecer un molino, una fábrica de tejidos, y antes de ver cómo funcionaba su máquina, antes de colocar en su lugar todas las piezas, declarase que no marchaba con regularidad y las substituye por otras, ¿no sería calificado de poco prudente?

La mecánica, señor, esto es cierto, la mecánica, como todas las ciencias físicas, tiene leyes tan claras e inmutables, que con su sola ayuda y sin necesidad de experimentos, habrá muchos casos en que con toda certeza podrá afirmarse si con tantas atmósferas de presión funcionará bien la máquina o se necesitan más; si para que el conjunto juegue con facilidad será conveniente substituir aquella gran rueda por otras dos más pequeñas combinadas o nó. Pero estas leyes no existen en una ciencia tan abstracta como la política: las cambia a menudo el carácter de los pueblos y las circunstancias de los países, y el que las tome por inmutables se estrella contra los resultados.

En política se necesita la observación y la experiencia, pero la observación justa, razonada; la experiencia en igualdad de circunstancias, igualdad que no puede existir en diferentes países, a un grado tal, que la experiencia y las observaciones de unos puedan servir de pauta invariable de conducta a otros. Pues bien, señor, esta experiencia no la tenemos nosotros, ni la hemos podido adquirir en los pocos años que la Constitución ha estado vigente a medias, excepto en muy pocas materias, como es el punto relativo a determinar quién debe

substituir al Presidente de la República cuando falte a la vez el de la Suprema Corte de Justicia.

Todas estas reflexiones, señor que son para mi otras tantas verdades, bastan para ver con recelo el dictamen de la Comisión, y quizá no me engañe el creer que la Cámara tiene ya formado de él un juicio desfavorable.

Sin embargo, en materias tan graves como las que se versan en este debate, el examen más prolijo no puede ser demasiado, ni larga la discusión, y por esto voy a considerar más detenidamente el dictamen, si bien con aquella generalidad que prescribe el reglamento y que pueda permitirme un cuerpo de pensamientos tan complejo como el que la comisión ha presentado.

Señor, veintidós artículos reformados y dieciocho adiciones, figuran en el dictamen intimamente unidos con el Senado, de manera que si éste no existe, tampoco aquellos podrán subsistir. Así, pues, tanto por la extensión que abarca en el cuerpo de reformas constitucionales, como por la importancia intrínseca que tiene esta cuestión, el senado es el punto culminante, es el pensamiento general del dictamen. Hablaré desde luego del Senado.

¿Qué cosa es la representación nacional con la institución del senado? Es un poder público en dos pedazos, uno cuya misión es decir si y otro contestar no. Y sin embargo, la comisión nos propone el reestablecimiento del Senado.

La comisión se apoya: primero, en una cita de Montesquieu, cuyo sentido se ha tergiversado: pues aquel célebre publicista se refería a la división de los poderes públicos entre varios ciudadanos, y no al poder legislativo en dos Cámaras, como puede verse en la obra con que se nos obsequió el miércoles, tomo II, página 198, párrafos primero y segundo: segundo, en la apreciaciones de Laboulaye,* acerca de las instituciones de los Estados Unidos.

Debía haber un tercer fundamento, el principal, el más importante; una exposición minuciosa y filosófica de todos los males que el Senado evitó a la nación y los bienes que le hizo; pero desgraciadamente esto es lo único que falta. Respecto de observaciones hechas en nuestro propio país, acerca del

* Eduardo- Renato de Lefebvre de Laboulaye, *Historia de los Estados Unidos 1620-1763*, México, 1870. 2 vols.

senado, no se encuentra en el dictamen de la Comisión más que este párrafo:

“Nuestra propia historia confirma plenamente las teorías políticas de La-boulaye. ¿Qué garantía constitucional no ha sido violada de 1861 a la época presente? ¿No vimos suspender en Junio de ese mismo año las más preciosas garantías del hombre y del ciudadano, sin que la suspensión se acordara por el Presidente de la República con su consejo de ministros? ¿No se registra en nuestras leyes una que concedió facultades omnímodas al poder ejecutivo? Hoy mismo, *no se están aplicando las penas decretadas* en los artículos 56 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856, que pugnan diametralmente con los artículos 20 y 23 de la ley fundamental? ¿Y cuál es la causa de todo esto? La falta de un cuerpo político especialmente destinado a dar vida y estabilidad a nuestras instituciones; es necesario, pues, la existencia del senado.”

Esto es todo lo que hay acerca de la historia del Senado en México; todo lo demás es relativo a Francia, Inglaterra y Estados Unidos, y tal hecho me confirma por la prensa, y como repetiré siempre, *mientras no vea extirpado el mal*, estamos acostumbrados a estudiar a México, en Londres, París o Washington, en todas partes, menos en la República Mexicana.

Las deducciones de la comisión no son lógicas. Si ella cree que se han suspendido las garantías y violado las leyes porque así lo requirió el bien público, el bien público hará que las suspenda y viole el Senado; y si afirma que educados los mexicanos en una funesta escuela nos hemos avezado a perder el respeto a la ley, recuerde la Comisión que mexicanos serán también los que ocupen los sillones de la Cámara alta. No será el hombre de una asamblea legislativa la que nos hará buenos gobernantes, sino la conciencia de nuestro deber y nuestra misión, y la convicción íntima de que la ley es la voluntad general y suprema a la que nada ni nadie puede sobreponerse.

Si todas nuestras desgracias deben atribuirse a la falta del Senado, la Comisión, para ser consecuente, debía afirmar que mientras las tuvimos fuimos felices: que la época transcurrida de 1824 a 1852 fue mas dichosa que la de 1852 a 1870. Nuestra historia responde lo contrario, y basta recordar que, durante la invasión francesa, la República no perdió un solo metro cuadrado de terreno, mientras que durante la norteamericana, el senado entregó a los Estados Unidos casi la mitad del territorio nacional.

Si se nos dijera, señor, que conviene restablecer el Senado entre nosotros, porque lo hay en los Estados Unidos y ese país prospera, yo contestaría con un diputado del constituyente, que también hubo esclavitud, y no obstante, nadie piensa aclimatar la esclavitud en la República, como una institución eminentemente democrática.

Si se nos replica que en Inglaterra hay también un Senado con el nombre de Cámara alta o de los lores, y que la Inglaterra es una de las naciones más tranquilas y más felices del globo, responderé que es feliz bajo el reinado de una mujer, y sin embargo, México no intenta, ni lo intentará, levantar un trono para la archiduquesa Carlota o para la viuda del bravo General Miramón, porque la monarquía es una quimera en México.

He aquí, señor, una vez más, demostrado cómo instituciones que producen excelentes resultados en un país, los dan funestos o son imposibles en otros, cuando estos no se encuentran en iguales condiciones. Y esta igualdad es casi imposible, porque las condiciones de los pueblos difieren entre sí según su origen, educación, religión, costumbres y hasta según el clima y la situación topográfica del suelo que habitan.

Si el hecho de que tal o tales instituciones han producido la ventura de una nación, bastase para adoptarlas, no habría más trabajo para los pueblos que cubre la superficie de la tierra, que el ver qué país era dichoso con sus instituciones y adoptárselas en seguida; pero la verdad enseña que de los centenares de naciones en que el mundo está dividido, no hay dos constituidas de una manera idéntica.

Contrayéndome al Senado y reservándome para más adelante el exponer porqué esa Institución es útil y casi necesaria en otros países, voy ahora a enumerar las ventajas principales que se le atribuyen, demostrando que en México serán del todo nulas, como lo han sido hasta 1852.

- 1a: Ventaja: madurez de discusión.
- 2a: restricción del poder despótico de una asamblea única.
- 3a. separación de la nobleza y comunes.
- 4a. estabilidad de las instituciones.

A esto se reducen todas ellas.

La madurez de una discusión no consiste, señor, en que un debate se prolongue por mucho tiempo, repitiéndose los mismos argumentos, bajo

distintas formas. Consiste en que un negocio se considere por todos sus aspectos, según los diversos intereses que en él se versen y se versarán verdaderos diferentes intereses en las dos Cámaras, cuando una esté compuesta de ciudadanos de clases determinadas, y la otra de otros diferentes. Esto es obvio.

La comisión propone que, “para ser diputado, se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones;” y para ser senador: “ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, y tener treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. Diferencia entre el diputado y el senador, que el segundo debe tener a lo menos cinco años más que el primero. Resultado: que habrá sacerdotes, en el Senado, y sacerdotes en la Cámara de representantes; generales en una y generales en otra; ricos y pobres en la alta, y pobres y ricos en la baja, plebeyos en la de los lores, y plebeyos en la de los comunes. Resultado: que no habrá en una Cámara clases diferentes de las de la otra; ni puede ser de otro modo, porque entre nosotros no hay nobleza. Resultado: que no puede haber verdaderos intereses opuestos, sino los artificiales y ficticios dimanados de la necesidad en que se pone a una Cámara de decir no, cuando la otra diga sí. Resultado: que no habrá madurez de discusión, sino demora en la formación de las leyes.

Además, señor, en la historia de nuestros Congresos, se registra el hecho frecuente de que, cuando ha habido interés, las dos Cámaras han votado en pocas horas un proyecto de ley, a pesar de las observaciones del ejecutivo.

Me sorprendería mucho, señor, que a los Congresos mexicanos, se les hiciera este injusto cargo de actividad y festinación. Las leyes de poco momento se votan pronto, pero no las leyes largas o de suma importancia.

Hay más calma, hay más meditación. ¿Qué tiempo hace que el comercio espera el arancel? ¿No hace tres años que las leyes orgánicas duermen el sueño del justo? Y por último ¿la misma comisión no ha hido a resucitar la iniciativa sobre reformas constitucionales, que yacía sepultada en la secretaría del Congreso desde Diciembre de 1867, diciéndole como a Lázaro, *surge et ambula*?

Tocó la segunda ventaja: restricción del poder despótico de una asamblea única.

Yo no recuerdo, señor, que esta Cámara ni algún otro Congreso anterior haya sido despótico, es decir, que haya concentrado en sí la soberanía, que haya ejercido solo todas las funciones legislativas, administrativas y judiciales; pues esto es lo que Montesquieu, Laboulaye y todos los publicistas entienden por despotismo. Creo firmemente que no, ni hay motivos para presumir que alguno lo sea en lo sucesivo.

Pero suponiendo que existan esas tendencias despóticas, veamos si en nuestro derecho constitucional hay medios para reprimirlos o anular sus efectos.

La ley suprema de la nación es la Constitución de 1857.

La constitución no puede ser adicionada ni reformada, si no es que las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, acuerden las reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. (Art. 127.)

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos o que se hiciesen por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Nación. (Art. 126.)

Conforme al art. 97 de la Constitución, corresponde a los tribunales de la federación conocer de *todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento de las leyes federales*; y conforme al Art. 101, resolverán toda controversia que se suscite: *primero por las leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales; segundo por leyes o actos de la autoridad federal que violen o restrinjan la soberanía de los Estados.*

El Congreso no puede, pues, modificar por sí solo, en manera alguna la constitución; sólo puede expedir leyes que emanen de ella, y en el caso de que extralimite sus facultades, allí están los tribunales federales para hacer que la Constitución se observe.

Hay, pues, esa limitación de poder; hay esas restricciones al despotismo; hay fuera del Congreso esas resistencias materiales y efectivas que se requiere existan para contenerlo en su esfera de acción legal. Ellas solas bastan, y si no fuesen suficientes, no lo será el Senado: porque a menos que no asegure que los mexicanos senadores serán de una naturaleza más pura y privilegiada que los mexicanos diputa-

dos, es preciso inferir que si unos violan la ley, la pueden violar los otros, y si éstos la respetan, la pueden respetar también aquellos.

3a. Ventaja: separación de la nobleza y comunes.

Señor, en México, por fortuna, no hay ni puede haber más nobleza que la del talento, la de las virtudes cívicas y de la del saber. Pero como los publicistas no se refieren a éstas, sino a la de la sangre, tal ventaja no debe discutirse.

4a: estabilidad de las instituciones.

En una república, señor; en un sistema que la suprema ley es la voluntad del pueblo, manifestada por sus legítimos representantes, en que las instituciones deben sufrir los cambios que esa voluntad general les imponga; yo no comprendo qué quiere decir un cuerpo conservador de las instituciones. Me imagino que la cámara de representantes acordará por unanimidad una reforma constitucional, que ésta fuera aprobada por la totalidad o simple mayoría de las legislaturas de los Estados, y que el Senado la reprobara. ¿Qué espectáculo sería éste? Una de dos: o ese cuerpo conservador de las instituciones camina de acuerdo con la voluntad general, y en este caso tendría que ceder y sería inútil, o se opone a la voluntad general, y entonces será pernicioso y no debe existir.

Habiendo demostrado que las ventajas del Senado son nulas entre nosotros, voy a exponer sus inconvenientes:

1º La división del cuerpo legislativo en dos cámaras será con frecuencia un medio de dar a la minoría el efecto de la mayoría. La unanimidad misma de la cámara de representantes se estrellará contra las dos terceras partes del senado.

2º Esta división es propia para favorecer dos intenciones diferentes, según la calidad de los miembros así distribuidos. ¿Se trata de órdenes, nobleza y comunes, por ejemplo? el resultado es favorecer una indebida preponderancia y oponer los intereses de una clase particular a los de la nación misma. ¿Se trata de dos asambleas sin distinción, rivales? el resultado es fomentar la corrupción.

3º Esta división engendra inútiles dilaciones por necesidad.

4º No pueden existir semejantes asambleas, sin tener pretensiones opuestas. Hay cuestiones de competencia que acarrearán con frecuencia

rompimientos. Sus contiendas de autoridad o prerrogativas, además de su propio inconveniente, suministrarán a menudo medios para sumergirlas en la inmovilidad. Se vio esto incesantemente en los antiguos Estados generales de la Francia: la corte mantenía la discusión entre las órdenes, hacía resistencia al uno por medio del otro, y hallaba siempre en esta discordia un plausible motivo para despacharlos.

5° El efecto final de esta división, es obrar una distribución de poderes que da la iniciativa a una de las asambleas, y reduce a simple negativa la otra: *natural* y *fecunda* raíz de indebidas oposiciones, contiendas, inacción y perpetuos abusos.

6° Dos asambleas independientes, no pueden existir por mucho tiempo sin medir sus fuerzas. Por otra parte, los que desempeñan la suprema dirección de los negocios, no pueden obrar ni formar un plan y asegurarse de sus arbitrios. Es menester escoger una de las dos asambleas, para dar principio en ella a las empresas; y si parece que una tiene más influjo que la otra, se llevarán a ella todas las proposiciones esenciales. Basta esto para romper enteramente el equilibrio, y se establecerá, no por derecho, sino en el hecho, una distinción de dos potestades, la una dotada de la iniciativa, y la otra de la simple negativa.

7° Considerando el interés personal, único motivo con el que ha de contarse siempre, el del cuerpo reducido a la negativa, consistirá en oponerse a todo. No manifiesta él su poder, sino desechando, y tiene visos de nulo cuando acepta. El hacer el primer papel es gobernar, y el hacer el segundo es dejarse gobernar. Preferirá el primero.

He aquí, señor, los principales inconvenientes de la división del Congreso en dos Cámaras, considerada en lo general. En sus detalles, traería consigo otros muchos, que no es tiempo de examinar.

Todos los que he enumerado, los he tomado casi al pie de la letra de un publicista inglés, que debía ser como tal, amigo del Parlamento y de la división del poder legislativo; éste, este es Bentham, y ellos prueban que no debemos pensar en el restablecimiento del Senado.

Antes de manifestar las ventajas e inconvenientes del senado, ofreci a la cámara exponer por qué esa Institución es útil y casi necesaria en otros países, y voy a hacerlo para concluir.

En las naciones en que el sistema del sufragio popular ha llegado a su perfección, o está al menos, más adelantado que entre nosotros, los ciudadanos, cuando se trata de las elecciones de diputados, se presentan como candidatos, formulan sus programas y exponen sus principios. Los electores nombran a aquellos que merecen su confianza y van de acuerdo con sus ideas.

Una vez en la cámara, los vigilan constantemente, los excitan a obrar en tal o cual sentido, ya por medio de reuniones populares, ya por la prensa, ya en cartas confidenciales; los aplauden si siguen el camino que les habían trazado; los censuran si se desvían de él, y el diputado que cae de la gracia de sus electores, puede tener por seguro que no será reelecto.

Otras veces, los grandes clubs, los grandes *meetings* populares, a que concurren millares de ciudadanos, toman una o varias resoluciones y las presentan a los diputados, exigiéndoles que expidan tal ley o que hagan tal proposición; que tomen tal medida.

En esos países, señor, y con esos medios, los diputados están directa e inmediatamente influenciados por el pueblo, y entonces no es remoto que una Cámara única de representantes del pueblo, oprimida por la multitud y deseosa de complacerla, salve la barrera de sus atribuciones, con peligro de la nación. Entonces, señor, es útil, es casi necesario una segunda Cámara que no estando influenciada directamente por las masas, sirva a ésta de contrapeso y refrene los *impetus* y las *pasiones populares* que hayan podido encontrar en la Cámara de diputados.

En la Inglaterra, estando dividida la nación en dos grandes clases, la nobleza y el pueblo; representando la aristocracia inmensos y antiquísimos intereses, con los que están íntimamente unidos los de la monarquía, necesaria es la Cámara de los lores, para que los arranques del pueblo no acaben de un golpe con sus intereses o los menoscaben; para que éstos tengan sus representantes y defensores legítimos.

¿Qué hay de todo esto en México? Nada.

¿Donde están esos grandes intereses que escudará la cámara alta? No existen.

¿Quién de nosotros ha formulado su programa antes de entrar al Congreso? Ninguno.

¿Quién ha recibido de sus electores una consigna, una recomendación, siquiera una muestra de censura o de encomio? Nadie.

¿Dónde están los grandes clubs y *meetings*? No los hay.

La Cámara de diputados, cuando el poder legislativo está dividido en dos, forma el centro de la balanza; el pueblo ocupa un platillo y el Senado el otro; pero si, como hoy, todavía falta entre nosotros el peso del pueblo, el fiel se inclinará hacia el Senado; y si, Dios no lo quiera, un gobierno logra algún día poner su mano en el platillo del Senado, adiós sistema democrático. Tendremos entonces una dictadura disimulada, pero legítima y legal, como sancionada por la constitución misma. El Congreso se arrepentiría tarde de su falta: querría suprimir el Senado, pero en vano, porque el Congreso se opondrá. Nuevos trastornos, nuevas revoluciones, nueva anarquía y una despedida eterna a la felicidad de México sería lo que se consiguiera.

En vista de tantas calamidades, en vista, señor, de que el Senado no ha podido ni puede aclimatarse en México, porque no lo necesita para su bienestar; en vista de que cuarenta artículos de la acta de reformas son relativos al restablecimiento de aquella institución, yo, jurando por mi conciencia de hombre honrado, que no tengo más fin que procurar el mayor bien posible al suelo que me dio el ser y el nombre de mexicano, pido respetuosamente al Congreso que se sirva declarar sin lugar a votar el dictamen que he combatido.